



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**Observaciones finales sobre los informes periódicos inicial y segundo de Djibouti***

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó los informes periódicos inicial y segundo de Djibouti sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/DJI/1-2) en sus sesiones 40ª, 41ª y 42ª, celebradas los días 11 y 12 de noviembre de 2013 (E/C.12/2013/SR.40 a 42), y aprobó en su 68ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2013, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado la presentación de los informes periódicos inicial y segundo de Djibouti y las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (E/C.12/DJI/Q/1-2/Add.1). El Comité celebra asimismo el diálogo constructivo con el Estado parte, representado por una delegación de alto nivel, y aprecia las respuestas que esta dio a las preguntas formuladas durante el diálogo.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra la ratificación reciente por el Estado parte de los siguientes instrumentos de derechos humanos, o su adhesión:

- a) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 30 de septiembre de 2011;
- b) Los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 27 de abril de 2011;
- c) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, el 18 de junio de 2012.

* Aprobadas por el Comité en su 51º período de sesiones (4 a 29 de noviembre de 2013).



4. El Comité toma nota de la adopción por el Estado parte de una política de adhesión o ratificación de todos los instrumentos internacionales y regionales que contribuyen a fortalecer la protección y la promoción de los derechos humanos.
5. El Comité celebra la adopción de medidas legislativas y políticas encaminadas a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular las siguientes:
 - a) La promulgación de la Ley N° 55/AN/09/6^{ème} L relativa a la violencia contra la mujer, en particular la mutilación genital femenina;
 - b) La promulgación de la Ley N° 174/AN/07/5^{ème} L, que incluye medidas de protección adaptadas a la situación de las personas que viven con el VIH/SIDA y los grupos vulnerables;
 - c) La supresión de los aranceles aduaneros impuestos a los productos alimentarios de primera necesidad;
 - d) La puesta en marcha del proyecto de rehabilitación de la red de abastecimiento de agua potable en zonas urbanas;
 - e) El suministro gratuito de medicamentos para las embarazadas, de medicamentos contra la tuberculosis y para la triterapia, y de anticonceptivos;
 - f) La mejora del acceso a la atención de la salud antes y después del parto, incluido el seguimiento;
 - g) Las actividades de protección y análisis de los idiomas afar y somalí realizadas por el Instituto de Idiomas de Djibouti del Centro de Estudios e Investigación de Djibouti, y la creación de la Academia Regional del Idioma Somalí en junio de 2013;
 - h) La emisión de certificados de nacimiento a los niños nacidos en campamentos de refugiados a partir de julio de 2013.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

6. El Comité lamenta la falta de información respecto de la jurisprudencia del Estado parte sobre la invocación de las disposiciones del Pacto en los tribunales nacionales, a pesar de su autoridad superior respecto de las leyes ordinarias, y respecto de las actividades de sensibilización de los agentes del sistema de justicia y de la sociedad civil sobre los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que incorpore la enseñanza de los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad en los programas de formación de profesionales judiciales y abogados. Además, el Comité recomienda al Estado parte que realice campañas de sensibilización pública sobre los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, en los idiomas que se hablan en el país utilizando medios de comunicación adaptados, disponibles y accesibles para todos. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 9 (1998) relativa a la aplicación interna del Pacto.

7. Preocupa al Comité la falta de independencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los recursos insuficientes que se le han asignado, que constituyen un obstáculo al desempeño de su función de protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que acelere el proceso legislativo en curso para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones

nacionales (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993), y que vele por que su mandato incluya la debida atención a los derechos económicos, sociales y culturales, y por que se le asignen los recursos necesarios para ejercerlo. El Comité invita al Estado parte a que para ello solicite el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

8. El Comité lamenta la falta de estadísticas fiables que permitan apreciar la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para la recolección de datos y la producción de estadísticas sobre los indicadores de los derechos humanos, que incluyan los derechos económicos, sociales y culturales. A este respecto, el Comité remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico relativo a los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (HRI/MC/2008/3). El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, género, población urbana o rural, tribu y otros criterios pertinentes.

9. Preocupa al Comité la prevalencia de la corrupción en la administración pública del Estado parte (art. 2, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos de lucha contra la corrupción y la impunidad conexas, y que garantice la transparencia en la gestión de los asuntos públicos, tanto en la ley como en la práctica. Además, el Comité recomienda al Estado parte que sensibilice a los responsables políticos, los parlamentarios y los funcionarios públicos a nivel nacional y local acerca de los costos económicos y sociales de la corrupción, y a los jueces, los fiscales y las fuerzas del orden acerca de la aplicación rigurosa de la legislación.

10. Si bien toma nota de las disposiciones de los artículos 390 a 393 del Código Penal relativos a la prohibición de la discriminación, el Comité lamenta que la legislación del Estado parte no la prohíba de manera global en el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales, y no prevea la adopción de medidas especiales a estos efectos (art. 2, párr. 2).

El Comité invita al Estado parte a adoptar una ley marco contra la discriminación que prohíba la discriminación por cualquier motivo y tenga por objeto eliminar la discriminación formal y *de facto*. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que esa legislación defina la discriminación indirecta y prevea la puesta en práctica de medidas temporales especiales encaminadas a reducir o eliminar las situaciones de desventaja de un segmento de la población en relación con el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, el Comité insta al Estado parte a revisar y modificar, si procede, sus leyes a fin de garantizar que no sean discriminatorias y no entrañen discriminación ni de forma ni de hecho en cuanto al ejercicio y el disfrute de los derechos contemplados en el Pacto. El Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 20 (1999) relativa a la no discriminación en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

11. El Comité lamenta la falta de legislación que defina los derechos de las personas con discapacidad. El Comité lamenta también la falta de información y de datos fiables sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por las personas con discapacidad (art. 2, párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que promulgue legislación que incorpore las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y

prevea recursos administrativos y jurídicos en caso de violación de esos derechos. El Comité también recomienda al Estado parte que recopile información y elabore datos estadísticos sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales por las personas con discapacidad y que, en consecuencia, formule un plan nacional para su inclusión económica y social. Además, el Comité insta al Estado parte a intensificar sus esfuerzos para que puedan acceder a los servicios públicos.

12. El Comité observa que el Estado parte acoge a una gran cantidad de refugiados y que la Comisión Nacional encargada de reconocer la condición de refugiado ha reanudado sus actividades, pero lamenta la falta de legislación relativa a los refugiados (art. 2, párr. 2).

El Comité insta al Estado parte a acelerar la promulgación de una ley marco que garantice la protección de todas las personas que necesitan amparo internacional, así como el goce por estas de un conjunto mínimo de derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con las normas internacionales. El Comité recomienda al Estado parte que convoque periódicamente los períodos de sesiones de la Comisión Nacional encargada de reconocer la condición de refugiados para que trate las quejas pendientes.

13. El Comité observa con preocupación que el Código de la Familia de 2002 mantiene disposiciones discriminatorias contra la mujer. El Comité lamenta que algunas disposiciones encaminadas a promover la igualdad de género, como las relativas a la mutilación genital femenina y las disposiciones del Código del Trabajo relativas a la protección contra el acoso sexual, no se hayan aplicado eficazmente (art. 3).

El Comité insta al Estado parte a:

a) Asignar prioridad a la derogación de todas las disposiciones del Código de la Familia que discriminan a la mujer en sus esfuerzos por ajustar la legislación nacional a las disposiciones de las convenciones y los tratados ratificados por el Estado parte;

b) Como parte de estos esfuerzos, realizar una campaña de sensibilización de la población sobre la igualdad de hombres y mujeres en el goce de sus derechos y sobre los recursos disponibles en caso de discriminación por motivos de género;

c) Fortalecer la capacidad de los jefes religiosos y tradicionales para fomentar la lucha contra todas las formas de discriminación por motivos de género, incluida la violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina;

d) Evaluar los efectos de las iniciativas destinadas a lograr un cambio de conducta, en particular estableciendo y vigilando los indicadores de la igualdad de género.

14. El Comité lamenta que las cuotas de representación proporcional establecidas para uno u otro género en las funciones electivas y en la administración pública, del 10% y el 20% respectivamente, estén lejos de la participación igual de hombres y mujeres. Además, preocupa al Comité que el desempleo afecte de manera desproporcionada a las mujeres (art. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que la puesta en marcha de la Política nacional de género 2011-2021:

a) Prevea la adopción y aplicación de cuotas más ambiciosas para lograr la participación en pie de igualdad de hombres y mujeres en la vida política y la administración pública;

b) **Aborde los obstáculos que impiden la participación en pie de igualdad de las mujeres en el mercado de trabajo formal velando, entre otras cosas, por la aplicación de disposiciones legislativas que prohíban el acoso sexual;**

c) **Facilite la prestación de asistencia a las madres, en particular mediante el respeto del derecho a la licencia de maternidad, la introducción de horarios de trabajo flexibles y la construcción de guarderías;**

d) **Prevea la realización de campañas de alfabetización de mujeres adultas, acompañadas de la promoción de actividades de generación de ingresos.**

El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 16 (2005) relativa a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

15. Preocupa al Comité la elevada tasa de desempleo en el Estado parte, en particular entre los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas de edad (art. 6).

El Comité exhorta al Estado parte a formular y aplicar una política nacional integral de empleo basada en el derecho al trabajo y en la inclusión de grupos desfavorecidos y marginados en particular, así como medidas a largo plazo en favor del empleo en todos los sectores prioritarios mencionados en los planes de desarrollo. El Comité insta al Estado parte a diversificar y ampliar en consecuencia los programas de formación profesional. El Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 18 (2005) relativa al derecho al trabajo.

16. El Comité observa con preocupación la aplicación deficiente de la legislación que reglamenta los derechos de los trabajadores y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo en el Estado parte, en particular debido al hecho de que no dispone de un servicio de inspección del trabajo respaldado por supervisores (art. 7).

El Comité insta al Estado parte a dotar a la inspección del trabajo de un estatuto jurídico y de las facultades necesarias para realizar sus actividades, así como de recursos humanos y presupuestarios para que pueda desempeñar sus funciones de supervisión del ejercicio del derecho a condiciones de trabajo justas y favorables. El Comité también alienta al Estado parte a elaborar reglamentaciones sobre salud y seguridad en el trabajo en las industrias del Estado parte y a capacitar a los inspectores en su aplicación.

17. El Comité deplora que el Estado parte haya abandonado la idea de establecer un salario mínimo, privando así a los trabajadores de la protección de su derecho a una remuneración que les permita a ellos y a sus familias llevar una vida digna, conforme a las disposiciones del Pacto (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que vuelva a introducir el salario mínimo y que vele por que los trabajadores, tanto del sector público como del privado, perciban salarios superiores al nivel nacional mínimo de subsistencia.

18. Preocupa al Comité que el Código del Trabajo y los derechos sindicales no se apliquen debidamente en las empresas de la zona franca (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del Código del Trabajo y de los derechos sindicales en las empresas de la zona franca.

19. El Comité lamenta que el Estado parte no haya adoptado medidas para hacer valer los derechos económicos y sociales de los trabajadores de la economía informal y sus familias (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia a largo plazo de puesta en práctica sistémica y duradera de medidas destinadas a proteger los derechos

económicos y sociales de los trabajadores de la economía informal y sus familias, de conformidad con las disposiciones del Pacto, en particular:

- a) Ampliando el ámbito de aplicación del Código del Trabajo y la legislación social a la economía informal;
- b) Abordando los obstáculos reglamentarios a la creación de empleo y de empresas en la economía formal; y
- c) Facilitando posteriormente la regularización de los trabajadores de la economía informal.

20. Preocupa al Comité la información suministrada por el Estado parte sobre la politización de la actividad sindical y la reducción del número de afiliados. Preocupan también al Comité las denuncias de represión por las autoridades del Estado parte de miembros de sindicatos o de trabajadores en huelga (art. 8).

El Comité insta al Estado parte a garantizar a los trabajadores el libre ejercicio de su derecho a formar sindicatos independientes y de adherirse a estos. El Comité también insta al Estado parte a abstenerse de todo acto que obstaculice el ejercicio de los derechos de huelga y de sindicación.

21. El Comité observa con preocupación que una gran parte de la población del Estado parte no está cubierta por el sistema de seguridad social, incluidos los seguros sociales. Además, el Comité toma nota con preocupación de las informaciones recibidas sobre atrasos de las aportaciones a la Caja Nacional de la Seguridad Social por las instituciones autónomas (art. 9).

El Comité insta al Estado parte a acelerar la reforma del sistema de seguridad social a fin de instituir la cobertura universal del seguro de salud. El Comité recomienda al Estado parte que amplíe los pisos de seguridad social asegurando un ingreso mínimo garantizado a las personas de edad y a las personas de edad activas que no están en condiciones de obtener ingresos suficientes, en particular en casos de desempleo, enfermedad o accidente. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para recuperar las sumas adeudadas a la Caja Nacional de la Seguridad Social y vele por que los regímenes de protección social se basen en instituciones financieramente sostenibles y procedimientos accesibles para todos. El Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 19 (2007) relativa al derecho a la seguridad social.

El Comité recomienda al Estado parte que ratifique los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 102 (1952) sobre la seguridad social (norma mínima), N° 117 (1962) sobre política social (normas y objetivos básicos), y N° 118 (1962) sobre la igualdad de trato (seguridad social).

22. El Comité está preocupado por el elevado número de niños que trabajan o viven en la calle en el Estado parte y lamenta que su atención dependa exclusivamente de organizaciones de la sociedad civil, cuya capacidad es limitada (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a ocuparse de los niños que viven o trabajan en la calle y a facilitar su acceso a un alojamiento, a la educación y a la atención de la salud, así como su reintegración en la sociedad y en el sistema escolar.

23. Preocupa al Comité que en el Estado parte no se registre casi una cuarta parte de los nacimientos e incluidos los niños nacidos fuera de los campamentos de refugiados (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a velar por el registro sistemático de todos los nacimientos que tienen lugar en su territorio y por la emisión de los certificados correspondientes, con inclusión de los niños nacidos fuera de los campamentos.

24. Preocupa al Comité que, bajo el régimen del Código de la Nacionalidad del Estado parte, los hijos de padres extranjeros puedan ser apátridas (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a revisar el Código de la Nacionalidad de Djibouti para que todo niño nacido en su territorio que de otra forma sería apátrida adquiera la nacionalidad de Djibouti al nacer.

25. El Comité lamenta que las estrategias de reducción de la pobreza no hayan logrado disminuir la incidencia de la pobreza y de la pobreza extrema en el Estado parte (art. 11).

El Comité si bien observa que la Iniciativa Nacional para el Desarrollo Social (INDS) y los proyectos sectoriales sobre redes de protección social se dirigen a los grupos más desfavorecidos y vulnerables de la población, solicita al Estado parte que vele por que las redes de protección social y los procedimientos de determinación de la condición de indigente así como las prestaciones correspondientes sean accesibles para todos, en particular para los hogares de zonas remotas y aisladas o en que los adultos son analfabetos. El Comité también insta al Estado parte a incorporar los derechos económicos, sociales y culturales en las reformas estructurales y los proyectos ejecutados con las instituciones financieras internacionales, y a elaborar reglamentos y directivas claras para la evaluación del impacto social y ambiental de los proyectos de desarrollo de infraestructuras.

26. Si bien encomia al Estado parte por su programa de mejora de los barrios marginales, el Comité observa con preocupación que la mayoría de la población, especialmente en las zonas rurales, no habita en una vivienda adecuada (art. 11).

El Comité alienta al Estado parte a continuar las actividades de mejora de las condiciones de vida en los barrios de tugurios y marginales así como a velar por que todo realojamiento se realice de conformidad con el derecho internacional. A este respecto, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzosos.

El Comité recomienda al Estado parte que construya más viviendas sociales y preste apoyo al acceso a una vivienda adecuada en las zonas rurales, en particular promoviendo la utilización de materiales de construcción seguros y duraderos. Además, el Comité invita el Estado parte a evaluar los efectos del uso de materiales inocuos para el medio ambiente en la contaminación del interior de las viviendas. El Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada.

27. Preocupa al Comité que cada vez más hogares en el Estado parte no puedan adquirir los alimentos necesarios para un régimen alimentario adecuado debido al aumento de los precios. El Comité también observa con inquietud que la inseguridad alimentaria y la malnutrición afectan a la mayoría de la población a pesar de los progresos realizados por el Estado parte (art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Invierta en un sistema de seguimiento y evaluación del goce del derecho a una nutrición adecuada;

b) Adopte medidas estructurales y reglamentarias para la aplicación efectiva de la Ley N° 28/AN/08/6^{ème} L de represión del fraude y de protección del consumidor para asegurar el derecho de todas las personas a una alimentación accesible;

c) Adopte un enfoque multisectorial en las actividades encaminadas a superar la inseguridad alimentaria y la malnutrición basado en el fortalecimiento de

la resiliencia y los mecanismos de adaptación de los hogares, teniendo en cuenta el contexto geográfico, socioeconómico y cultural;

d) **Vele por que las iniciativas previstas por el Estado parte para reducir la inseguridad alimentaria, como el arrendamiento de tierras agrícolas en los países limítrofes, no afecten a los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades locales; y**

e) **Fomente las soluciones locales, como la agricultura y la ganadería en las zonas rurales.**

28. El Comité observa con preocupación la escasez de agua potable en el Estado parte, que afecta a determinadas comunidades más gravemente a pesar de los esfuerzos relativos al abastecimiento (arts. 11 y 12).

El Comité recomienda al Estado parte que reconozca el derecho al agua en su legislación, adopte un plan general sobre el agua basado en este derecho y supervise periódicamente su aplicación, a fin de garantizar la no discriminación en su ejercicio, la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad del agua. Además, el Comité pide al Estado parte que acelere la puesta en marcha de proyectos de infraestructura de recolección de aguas superficiales, captación de agua de lluvia y desalinización de agua de mar. Además, el Comité recomienda al Estado parte que atraiga la participación de las poblaciones y comunidades pertinentes en la identificación de las necesidades de agua y las soluciones, como la construcción de nuevos pozos y la rehabilitación de fuentes, para asegurar que sean soluciones aceptables y sostenibles. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 15 (2002) sobre el derecho al agua.

29. El Comité observa con preocupación las informaciones que señalan la existencia de una intensa actividad pesquera en las aguas territoriales del Estado parte (art.11).

El Comité insta al Estado parte a velar por la protección de las poblaciones de peces en sus aguas territoriales, que son un medio de subsistencia para las comunidades que viven de la pesca en pequeña escala. El Comité pide también al Estado parte que vele por que los acuerdos de pesca garanticen beneficios tangibles a la población.

30. Preocupa al Comité la desigualdad en el disfrute del derecho a la salud en el Estado parte, a pesar de los progresos realizados, como la mejora de la cobertura de inmunización. El Comité deplora también las fluctuaciones del presupuesto público asignado al sector de la salud (art. 12).

El Comité exhorta al Estado parte a velar por que el disfrute del derecho a una salud de calidad y asequible sea un elemento central de su política nacional de salud. Para ello, el Comité insta al Estado parte a: a) garantizar una financiación estable y duradera del sector de la salud y asignar los recursos suficientes a las comunidades regionales en el marco de la estrategia de descentralización; b) racionalizar el desarrollo del sector hospitalario y adoptar un enfoque de la salud primaria para mejorar la cobertura de los servicios de salud, especialmente a nivel de distrito; c) garantizar un conjunto básico de servicios de salud a los grupos desfavorecidos y marginados; y d) fortalecer la formación de los profesionales de la salud mediante la aplicación de un Plan nacional de desarrollo de los recursos humanos en el sector de la salud.

31. El Comité observa con preocupación la escasez de medicamentos en los distritos y el precio elevado de algunos medicamentos esenciales que no tienen versión genérica en el mercado o no se venden en las farmacias comunitarias (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la asequibilidad de los medicamentos, entre otras cosas por medio de: a) la reglamentación del sistema de distribución de medicamentos; b) la oferta permanente de medicamentos y la transparencia en la gestión de los centros de salud; c) la promoción del acceso a medicamentos genéricos de calidad; y d) la apertura de farmacias comunitarias en las localidades donde aún no hay.

32. El Comité observa con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna en el Estado parte debida, entre otras cosas, al acceso limitado a los servicios de salud, a la falta de personal sanitario cualificado, al seguimiento insuficiente de las mujeres embarazadas, a las complicaciones del embarazo y el parto, a los abortos clandestinos en condiciones de riesgo y a los escasos conocimientos sobre salud materna (art. 12).

El Comité exhorta al Estado parte a apoyar la aplicación del Plan nacional de salud de la madre, el recién nacido y el lactante, así como a promover el acceso a los servicios de salud materna y reproductiva, en particular para los jóvenes y los grupos desfavorecidos y marginados mediante intervenciones comunitarias, especialmente en las zonas rurales.

33. Inquieta al Comité que el Estado parte no aborde adecuadamente los problemas de salud mental debido a la falta de reglamentaciones, infraestructura y personal cualificado (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a adoptar una política nacional de salud mental encaminada a garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud mental, en particular mediante la promulgación de legislación conforme a las normas internacionales y la formación de personal cualificado en esta esfera. El Comité también recomienda al Estado parte que cree servicios comunitarios de atención de salud mental.

34. El Comité observa con preocupación que, a pesar de los progresos realizados por el Estado parte, el derecho a la educación básica no está garantizado para todos, en particular para los niños de las comunidades nómadas y de zonas rurales, aisladas o remotas (arts. 13 y 14).

El Comité insta al Estado parte a seguir sensibilizando a los padres acerca de la importancia de la educación, a continuar el desarrollo del sistema educativo especialmente entre las comunidades nómadas y en las zonas rurales, aisladas o remotas, y a reevaluar las condiciones de trabajo de los docentes asignados a estas zonas. El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico suministre datos sobre la ejecución del plan piloto de escuelas móviles.

35. Además de la deserción escolar, preocupa al Comité la calidad insuficiente de la enseñanza pública, que se traduce en una elevada tasa de fracaso escolar en el Estado parte (art. 13).

El Comité insta al Estado parte a abordar los problemas de la calidad de la enseñanza pública y de la deserción y el fracaso escolares, entre otras cosas: a) elaborando un sistema y un programa de enseñanza adaptados al contexto del país; b) promoviendo una educación inclusiva, en particular mediante el pago del material escolar de los niños de los grupos más desfavorecidos y marginados; c) invirtiendo en la formación de docentes y la revalorización de la profesión; d) estableciendo a nivel local un sistema de apoyo a los niños que han abandonado la escuela; y e) velando por que los comedores escolares y las instalaciones de agua y saneamiento funcionen en todas las escuelas públicas.

36. El Comité lamenta que la sequía haya llevado a algunas comunidades nómadas a abandonar su modo de vida basado en la migración y le preocupa la puesta en marcha por el

Estado parte de una política de sedentarización de las poblaciones nómadas para prevenir el éxodo de las zonas rurales. Además, el Comité lamenta que el Estado parte no reconozca los derechos de las poblaciones tribales como tales, a pesar de la coexistencia de varias tribus en su territorio (arts. 15 y 11).

Si bien es consciente de las condiciones climáticas y otras dificultades a las que hace frente el Estado parte, el Comité le insta a adoptar las medidas necesarias para permitir que las poblaciones nómadas mantengan su modo de vida tradicional. El Comité recomienda al Estado parte que aborde la cuestión de la autoidentificación de las poblaciones tribales y el reconocimiento de sus derechos, y que ratifique el Convenio N° 169 (1989) de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales. El Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 21 (2009) relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

37. El Comité lamenta que los idiomas afar y somalí no tengan condición jurídica en el Estado parte y que aún no se hayan incorporado en los programas de estudios escolares (art. 15, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que otorgue condición jurídica a los dos idiomas que más se hablan en su territorio, el somalí y el afar. El Comité insta al Estado parte a que incorpore su enseñanza en los programas de estudios escolares.

38. Si bien encomia al Estado parte por sus esfuerzos encaminados a promover la energía solar, el Comité lamenta que la mayoría de la población no se beneficie todavía de determinadas aplicaciones del progreso tecnológico y científico necesarias para el disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 15).

El Comité insta al Estado parte a promover el acceso de los grupos desfavorecidos y marginados a la electricidad, incluida la energía solar, así como a Internet y a otras aplicaciones del progreso tecnológico y científico que puedan potenciar el ejercicio de los derechos sociales y culturales (art. 15, párr. 1).

39. El Comité pide al Estado parte que vele por que la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, se imparta a todos los niveles, según proceda, en la enseñanza pública y privada (art. 13).

40. El Comité alienta al Estado parte a que firme y ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

41. El Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de invitar a los relatores especiales que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales para aprovechar sus conocimientos técnicos.

42. El Comité invita al Estado parte a que siga colaborando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las instituciones especializadas y los programas pertinentes de las Naciones Unidas en Djibouti en las cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales.

43. El Comité toma nota de que se organizará un taller de examen de las observaciones finales y las recomendaciones para sensibilizar a los distintos agentes sobre su integración en la planificación y aplicación de las políticas pertinentes, y de que los medios de difusión las divulgarán ampliamente para que toda la población las conozca, en particular en los idiomas nacionales.

44. El Comité pide al Estado parte que difunda las presentes observaciones finales y recomendaciones en todos los niveles de la función pública, el poder judicial y las organizaciones de la sociedad civil, y que en su próximo informe periódico le comunique las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. Alienta al

Estado parte a que integre a las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de debate a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.

45. El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico, de conformidad con las directrices aprobadas por el Comité en 2008 (E/C.12/2008/2), a más tardar el 30 de noviembre de 2018.
